



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 07 de MARZO de 2025

VISTOS:

La Carta N° 046-2025-CAHV-INEN de fecha 03 de marzo de 2025 emitida por el Consorcio Supervisor CAHV, el Informe N° 000412-2025-OIMS-OGA/INEN de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 000808-2025-OL-OGA/INEN de fecha 06 de marzo de 2025 de la Oficina de Logística, así como el Informe N° 000340-2025-OAJ/INEN de fecha 07 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen de acuerdo al siguiente marco normativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, sobre el particular la normativa aplicable se encuentra en el artículo 208 del Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

Que, con fecha 3 de marzo de 2025, la empresa Consorcio Supervisor CAHV remitió a la Entidad remitió la Carta N° 046-2025-CAHV-INEN, con el Asunto: Comunico termino de obra, conformidad técnica y se solicita recepción de obra conf. al art. 208 del RLCE;

Con fecha 5 de marzo de 2025, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios remitió a la Oficina de Logística el Memorando N° 412-2025-OIMS-OGA/INEN, con el asunto: "Solicitud de recepción de obra y conformación del comité de recepción – Optimización de la Unidad de Lavandería". En dicho memorando, se concluye lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, se señala que, conforme al artículo 208 del RLCE, se han cumplido los requisitos establecidos para proceder con la designación del Comité de Recepción por parte de la entidad. En consecuencia, se solicita la designación de los miembros del comité de recepción y la remisión del presente documento a las áreas correspondientes para el trámite del acto resolutorio correspondiente". Asimismo, se propone el personal que integrará el Comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 6 de marzo de 2025, la Oficina de Logística remitió a la Oficina General de Administración el Informe N° 000808-2025-OL-OGA/INEN, por el cual emite pronunciamiento respecto a la designación del comité de recepción de obra, toda vez que, mediante la anotación en el asiento 422 del Cuaderno de Obra, el residente de obra ha anotado en el cuaderno de obras (sic) la culminación de la misma y ha solicitado formalmente su recepción (...). En tal sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 208 del RLCE corresponde que se emita el acto administrativo que designe a los miembros del comité de recepción;

Que, con fecha 07 de Marzo de 2025, mediante informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo indicado por el Consorcio Supervisor CAHV, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios como área usuaria, la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística como órganos encargados de las contrataciones de la entidad, luego de evaluar el expediente de la solicitud de conformación de comité de recepción de la "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", se considera que se ha acreditado la formalidad para la designación de un comité de recepción en concordancia con el artículo 208 del Reglamento;

Que, respecto del pronunciamiento de solicitud de conformación de comité de recepción de la obra "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS" - Contrato N° 064-2023-INEN. De conformidad con el literal x) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, siendo que la facultad de aprobar la conformación del comité de recepción de obra, no se encuentra delegada de manera expresa en la Resolución Jefatural N.º 276-2024-J/INEN, de fecha 31 de diciembre de 2024, por lo tanto, corresponde su aprobación al Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; En uso de la facultad establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-J/INEN y en la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la conformación del comité de recepción de la obra, correspondiente al Contrato N° 064-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", por las consideraciones expuestas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Ing. Omar Ivan Centurion Zaldivar, con DNI N° 07882841, Ing. Civil, en representación de la Entidad, quien lo preside.
- Ing. José Luis Flores Anyosa, con DNI N° 45298402, Ing. Mecánico Eléctrico, en representación de la Entidad, en calidad de miembro
- Ing. Elmer Sánchez Hernández, con DNI N° 09637152, responsable de la unidad de Lavandería, en representación de la Entidad, quien lo preside.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, al Supervisor de la Obra y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPÍ ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

